

**CIRCULAR:** \_\_\_\_\_ **106** \_\_\_\_\_ /

**MAT.:** Imparte instrucciones sobre actuación de los funcionarios de la Dirección del Trabajo, respecto del descuento de saldo de crédito social otorgado al trabajador, por una Caja de Compensación de Asignación Familiar, en la ratificación de finiquitos o en las actuaciones de conciliación.

---

**SANTIAGO, 01.07.2005**

**DE : JEFES DE DEPARTAMENTOS JURÍDICO E INSPECCION.**

**A : SEÑORES DIRECTORES REGIONALES E INSPECTORES  
PROVINCIALES Y COMUNALES.**

Las Cajas de Compensación de Asignación Familiar otorgan a sus trabajadores afiliados, entre otros beneficios, los créditos sociales, que se pagan mensualmente a través de descuentos que el empleador hace de sus remuneraciones y que se deben reflejar en los respectivos comprobantes de pago.

En aquellos casos en que, existiendo vigente crédito social se ha puesto término a la relación laboral, normalmente el empleador, basado en una autorización que el trabajador ha firmado al momento de obtener su crédito, que no merece reparos legales, hace el descuento del saldo insoluto, imputándolo a los haberes que se consignan en el finiquito de trabajo o bien a los montos que corresponde pagar por conceptos de indemnizaciones.

Sobre el tratamiento del descuento efectuado por empleadores, por concepto de saldo de préstamo otorgado por una Caja de Compensación, adeudado por el trabajador al momento de firmar finiquito en la Inspección del Trabajo, la doctrina del servicio –contenida en el dictamen Nº4316/121 de 23.12.2002- señala que los créditos sociales de las Cajas de Compensación que se hacen efectivos en sumas distintas a las remuneraciones del trabajador, podrán descontarse directamente por el empleador al término de la relación laboral, si así lo ha pactado voluntariamente el dependiente y manifieste su acuerdo al momento de suscribir el finiquito.

Los préstamos otorgados por las Cajas de Compensación comprometen el fondo social administrado por dichas entidades, y requieren el aval de otro trabajador dependiente. Por ende, el no pago de la deuda por parte del trabajador deudor principal, afecta intereses de terceros, particularmente el de otro dependiente que podría verse expuesto a seguir sirviendo el pago de la deuda.

Atendida la necesidad de compatibilizar los intereses en juego, se ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones, distinguiendo según si existe o no controversia entre las partes:

**1.- Si no existe controversia sobre el descuento.**

Los funcionarios deberán abstenerse de cualquier intervención sobre la materia, de modo de no promover en el trabajador la decisión de no aceptar el descuento, compromiso que ya había adquirido al momento de tramitar el préstamo.

**Si el trabajador consulta sobre la procedencia del descuento**, el funcionario deberá indicar lo siguiente:

“Los créditos sociales de las Cajas de Compensación que se hacen efectivos en sumas distintas a las remuneraciones pueden descontarse directamente por el empleador al término de la relación laboral, si así lo ha pactado voluntariamente el trabajador y manifieste su acuerdo al momento de suscribir finiquito o el acta de conciliación.

Se debe tener presente que el pago de los saldos insolutos de los créditos de las Cajas de Compensación está destinado a financiar fondos de carácter social. En el caso de negativa al descuento el empleador se verá en la obligación de efectuarlo al trabajador que figure como aval solidario, el que deberá asumir dicho pago.

En todo caso, la negativa del trabajador al descuento no lo libera de la obligación, ya que la Caja puede proceder al protesto del respectivo pagaré e iniciar acciones judiciales de cobranza en su contra, así como notificar al Boletín Comercial de la Cámara de Comercio de Santiago y a otros organismos que llevan registros, acerca del no pago del crédito. Además quien pague por él en calidad de aval solidario podrá accionar civilmente en su contra”.

Si la actuación funcionaria es en el marco de una audiencia de conciliación, la respuesta anterior deberá quedar consignada en el acta.

**2. Si existe controversia sobre el descuento**

Ante la negativa del trabajador para que se le efectúen descuentos, el fiscalizador, en el acto de ratificación del finiquito, o el conciliador en una audiencia de conciliación, estará a lo que las partes establezcan. Si el empleador resuelve mantener los descuentos, el fiscalizador se abstendrá de ratificar el finiquito e instruirá al trabajador para que interponga reclamo administrativo, como medio alternativo extrajudicial para solucionar el conflicto. El conciliador, por su parte, pondrá término a la audiencia de conciliación

e instruirá al trabajador para que concurra al tribunal competente a demandar el pago de las indemnizaciones y demás beneficios involucrados en el descuento efectuado, señalándole los plazos legales que se establecen en el Art. 168 del Código del Trabajo.

Rigiéndose el crédito social por las mismas normas de pago y de cobro que las cotizaciones previsionales, conforme se establece en el artículo 22 de la Ley N° 18.833, el empleador está obligado a deducir, de aquella remuneración que le quede adeudando al trabajador, al momento del término de la relación laboral, la correspondiente cuota mensual del citado crédito. De acuerdo a lo anterior, y considerando la autorización que el trabajador ha firmado al momento de obtener su crédito, procederá cursar sanción, por no pago de remuneraciones, cuando el descuento efectuado por el empleador supere dicho monto.

### **3. Si existe acuerdo sobre el descuento pero existe controversia en cuanto al monto del mismo.**

En el caso que el trabajador acepte el descuento por su deuda con la Caja de Compensación, pero existe controversia en el monto, el fiscalizador se abstendrá de ratificar el finiquito e instruirá al trabajador para que interponga reclamo administrativo, como medio alternativo extrajudicial para solucionar el conflicto, debiendo requerir al empleador que cuando concurra a la audiencia de conciliación, a la que será citado, acredite con un certificado de la Caja de Compensación de Asignación Familiar, extendido en los términos del punto 4.2, el monto del total adeudado a la fecha de celebración de la audiencia de conciliación.

Si la controversia se produce en la audiencia de conciliación, y no se produce acuerdo sobre el monto a descontar, se fijará nueva audiencia para que el empleador acompañe el certificado señalado precedentemente, sin perjuicio de lo señalado en el punto 4.2 de la presente circular.

Una vez hecho efectivo el descuento, el conciliador deberá dejar citado al empleador con el objeto de que acredite haber hecho el pago en la Caja de Compensación, bajo apercibimiento de ser sancionado con la aplicación de una multa, dependiendo ésta de los conceptos involucrados en el descuento.

### **4. Otras consideraciones.**

4.1. La doctrina vigente con relación a descuentos por créditos bancarios comunes, intermediados por las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, por no tratarse de una prestación de seguridad social, contenida, entre otros, en el Ord. N° 3902/147, de 22.09.03, dispone que no se ajusta a la legislación laboral, el mandato conferido a la empresa por sus trabajadores para que prepague al banco con cargo a la indemnización por años de servicio y otras sumas a percibir al término del contrato de trabajo, por implicar una renuncia anticipada de derechos.

4.2. El formulario de citación al empleador deberá incorporar como documento a acompañar en la audiencia de conciliación, si correspondiere, el certificado de la respectiva Caja de Compensación con la liquidación del saldo insoluto que mantiene el trabajador a la fecha de realización

de la audiencia, con la indicación de si dicho préstamo es del fondo social o de una entidad financiera.

La presente circular deberá ser puesta en conocimiento de todos los funcionarios, especialmente aquellos que intervienen en funciones de ratificación de finiquitos y labores de conciliación.

**RAFAEL PEREIRA LAGOS**  
**ABOGADO**  
**JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO**

**CHRISTIAN MELIS VALENCIA**  
**ABOGADO**  
**JEFE DEPARTAMENTO DE INSPECCION**

**LBO/JAH**

**Distribución:**

.Trece Regiones  
.Director  
.Subdirector  
.Contraloría Interna  
.Oficina de Auditoría  
.Depto. de Inspección  
.Depto. Jurídico